



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 28 DE MAYO DE 1997 N°23,297

CONTENIDO

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
DECRETO No. 30

(De 5 de mayo de 1997)

"POR EL CUAL SE DESIGNA LA DELEGACION NACIONAL TRIPARTITA QUE PARTICIPARA EN LA 85a CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO" P A G . 1

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
RESOLUCION No. 37

(De 20 de mayo de 1997)

"MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS PARA LA INSTALACION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN LAS AREAS DE SERVIDUMBRE VIAL A NIVEL NACIONAL" P A G . 4

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESUELTO No. 214-R-91

(De 23 de mayo de 1997)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE LAS CALZAS QUE UTILICEN EN LOS VEHICULOS DEL SERVICIO PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS" P A G . 8

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RESOLUCION No. 10

(De 13 de mayo de 1997)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA METODOLOGIA DE TRASLADO Y ESTANCIA DE LOS DETENIDOS QUE ASISTEN A LAS INSTALACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO" P A G . 9

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FALLO DEL 21 DE MARZO DE 1997

"DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PROPUESTA POR MARIO GALINDO HEURTEMATTE CONTRA EL ARTICULO 7 DEL DECRETO DE GABINETE N° 109 DE 7 DE MAYO DE 1970 Y LA RESOLUCION N° 201-48 DE 18 DE OCTUBRE DE 1977" P A G . 12

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
DECRETO No. 30

(De 5 de mayo de 1997)

Por el cual se designa la Delegación Nacional Tripartita que participará en la 85ª Conferencia Internacional del Trabajo.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que la República de Panamá, como País Miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), por el Artículo 3 de la Constitución de la OIT,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631/227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/. 1.40

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior. B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

tiene la obligación ineludible de participar a través de una Delegación Tripartita en la Reunión Anual de la Conferencia Internacional del Trabajo.

2. Que en consulta con las Organizaciones Sociales Representativas de los Trabajadores y Empleadores, Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO) y Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), se ha escogido a los representantes de los trabajadores y empleadores, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase la Delegación Nacional Tripartita, que participará en la 83ª Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT, a celebrarse en Ginebra, Suiza, del martes 2 al jueves 19 de junio de 1997.

REPRESENTANTES DEL SECTOR GOBIERNO:

1. **Ing. A. ANTONIO DUCREUX S.** Embajador de Panamá ante el Consejo de Administración de la OIT y Viceministro de Trabajo y Bienestar Social. Delegado Gubernamental en la Conferencia y participará en las reuniones del Consejo de Administración de la OIT.
2. **Lic. RAUL GÓMEZ** Director Nacional de Inspección del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social Consejero Técnico.

3. Lic. RICARDO AGUILAR Asesor de Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Consejero Técnico.

REPRESENTANTE DEL SECTOR EMPLEADOR:

4. Lic. WALTER DURLING Asesor del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), Miembro empleador del Consejo de Administración y del Comité de Libertad Sindical de la OIT. Delegado Empleador.
5. Lic. MANUEL AIZPURUA Vicepresidente de Asuntos Legales y Gubernamentales de la Chiriquí Land Company, Miembro del Sindicato de Industriales de Panamá (SIP) y del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP). Consejero Técnico

REPRESENTANTES DEL SECTOR TRABAJADOR:

6. Sr. AUGUSTO CASTILLO Secretario General de Convergencia Sindical y Miembro del Cuerpo Colegiado del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO). Delegado Trabajador.
7. Sr. BERNARDINO BOTACIO Secretario General de la Central Gremial de Trabajadores (CGT) y miembro del Cuerpo Colegiado del CONATO. Consejero Técnico.

ARTICULO SEGUNDO: Los gastos de transportes y viáticos de la Delegación Nacional Tripartita están contemplados en el presupuesto del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
RESOLUCION No. 37
(De 20 de mayo de 1997)

"Mediante la cual se establecen normas para la instalación de Anuncios Publicitarios en las área de Servidumbre Vial a nivel nacional".

EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que es competencia de los Municipios, basados en el Decreto No.88 de 1 de noviembre de 1995, autorizar la instalación de Anuncios Publicitarios en las áreas de servidumbre vial a nivel nacional.

Que en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo No.2 del referido decreto, corresponde al Ministerio de Obras Públicas el establecer las normas que deberán observar y cumplir en la instalación de los mencionados anuncios:

RESUELVE:

ARTICULO 1o.: Para los efectos de la presente reglamentación, se adoptan las siguientes definiciones.

Servidumbre Vial: Franja de terreno legalmente constituida a lo largo de un camino o vía, reservada para diferentes propósitos viales y el desarrollo de servicios o utilidades públicas.

Anuncios Publicitarios: Todo anuncio, guirnalda y rótulo cuyo propósito es llamar la atención hacia algún producto, artículo marca, actividad comercial, política o de cualquier otro tipo de negocio, servicio o recreación de cualquier clase.

Anuncio: Toda escritura, pintura emblema o dibujo incluyendo lo que se conoce como valla y cartel; cuyo propósito es llamar la atención del público hacia algún producto, artículo, marca, actividad comercial, política o de cualquier otro tipo. negocio, servicio o recreación de cualquier otra clase, que se realiza o se brinda en un lugar distinto de aquel donde esta situado el anuncio.

Rotulo: Toda escritura, pintura, emblema o dibujo, cuyo propósito es llamar la atención del público hacia algún producto, artículo, marcar, actividad comercial, política o de cualquier otro tipo, negocio, servicio o recreación de cualquier otra

clase, que se realiza o se brinda en un área circundante donde esta localizado el rótulo.

Guirnalda: Todo emblema, escritura construido en tela o con luces cuyo propósito es el de llamar la atención del público hacia algún producto., artículo, marca, actividad comercial, o de otro tipo, la cual se coloca en zonas aledañas en donde esta localizado el negocio, actividad etc.

ARTICULO 2o: Los anuncios publicitarios (anuncios, rótulos y guirnaldas) podrán ser colocados en las áreas de servidumbre vial, donde exista el espacio físico dentro de esta zona siempre y cuando se tome en consideración las siguientes previsiones:

1.-Anuncios (vallas y carteles)

- a) La distancia horizontal mínima a lo largo del eje de la vía permitida entre vallas instaladas será de :
 - a.1 200.00 metros mínimo en área urbana.
 - a.2 800.00 metros mínimo en área rural.
- b) La distancia horizontal mínima perpendicular al borde del hombro o del cordón de la vía de la valla, estará dada en función de la velocidad máxima autorizada para la vía.
 - b.1 30 Km/h o menos hasta 60 Km/h =5.00 mts.
 - b.2 61 Km/h hasta 100 Km/h=15.00 mts.
 - b.3 Más de 100 Km/h= 20.00 mts.
- c) La distancia horizontal mínima perpendicular al borde del hombro o del cordón de la vía, establecida para un cartel será de :
 - c.1 3.00 mts. mínimo en área urbana.
 - c.2 15.00 mts. mínimo en área rural.
- d) La distancia horizontal mínima horizontal a lo largo del eje de la vía permitida entre carteles instalados será
 - d.1 Area Urbana: 50.00 mts.
 - d.2 Area Rural: 250,000 mts.
- e) Los anuncios tendrán una altura libre mínima de 2.00 metros entre el nivel de suelo natural al nivel inferior del anuncio.

2. Rótulos:

- a) Los rótulos tendrán una altura libre mínima de 3.50 metros entre el nivel de suelo natural al nivel inferior del rótulo.
- b) La distancia horizontal mínima perpendicular al borde del hombro o del cordón de la vía, establecida para un rótulo será de :

- b.1 Area Urbana: 3.00 metros mínimo
- b.2 Area Rural: 15.00 metros mínimo
- c) No se permitirán su instalación, sobre área de acera.
3. Guirnaldas: (telones o con luces)
- a) Las guirnaldas tendrán una dimensión máxima 30 pulgadas de alto con un largo variable y altura libre mínima de 5.50 metros del nivel de suelo natural o de la calzada de la vía al nivel inferior de la guirnalda.
- b) Serán única y exclusivamente de uso temporal y su período de instalación no debe exceder de tres (3) meses.
4. Los colores y tonalidades utilizadas en la confección de vallas, carteles, rótulos y guirnaldas, no se competirán con la reflectibilidad de las señales viales informativas, preventivas y reglamentaria.

colocadas en las vías nacionales, por lo tanto, deberá prestarse especial interés en los anuncios que utilicen materiales reflexivos tales como:

- Grado de Ingeniería
- Alta Intensidad
- Grado Diamante

ARTICULO 3o. "El Ministerio de Obras Públicas será el único autorizado para suscribir acuerdos o convenios con personas naturales o jurídicas particulares para la señalización vial: en los cuales autorizará la colocación de anuncios publicitarios en las zonas contiguas a las vías públicas y de acuerdo a las normas aprobadas por esta Institución.

De igual forma el Ministerio de Obras Públicas podrá autorizar la instalación de propaganda en los Pasos Elevados Vehiculares y Peatonales, en cuyo caso este deberá adoptar las medidas necesarias a fin de dar el debido mantenimiento a dichos pasos. (Decreto Ejecutivo 88 de lo. de noviembre de 1995).

ARTICULO 4o. Se prohíbe la instalación de anuncios publicitarios en la servidumbre vial en los siguientes casos:

1. En un radio de acción de 100.00 mts. en zonas colindantes a:
 - 1.a. Iglesias o centros religiosos
 - 1.b. Colegios
 - 1.c. Universidades

- 1.d. Hospitales y Clínicas
- 1.e. Cementerios
- 1.f. Parques
- 1.g. Aeropuertos
2. En áreas que obstruyen la visibilidad de los conductores o que puedan ocasionar distracción en el manejo.
3. En áreas de las vías públicas tales como:
 - 3.a. Isletas
 - 3.b. Deltas
 - 3.c. Cruces de Calles o vías:
 - 3.c.1. A 15.00 mts. mínimo desde la intersección hasta donde se pretende ubicar el anuncio en área urbana.
 - 3.c.2 A 200.00 mts. mínimos desde la intersección hasta donde se pretende ubicar el anuncio en área rural.
 - 3.d. Curvas pronunciadas o peligrosas (200.00 mts. mínimo antes del inicio de la curva y 100.00 mts. mínimo después de finalizada la curva).
 - 3.e. En áreas cercanas a las señales viales informática y/o preventivas:
 - 3.e.1 15.00 mts. mínimo medidos horizontalmente en forma radial en área urbana.
 - 3.e.2 200.00 mts. mínimos medidos horizontalmente en forma radial en área rural.
 - 3.f. En zonas o áreas que afectan los sistemas de drenajes de las vías o que interfieran con las operaciones de mantenimiento de las mismas.
4. En las avenidas y carretera siguientes:
 - 4.a. Ave. Balboa, en su totalidad.
 - 4.b. Vía Argentina, en su totalidad
 - 4.c. Las avenidas y calles de Corregimiento de San Felipe.
 - 4.d. Autopista, Corredores y Obras por concesión
 - 4.e. Las calles, avenidas o vías que por su desarrollo el Ministerio de Obras Públicas considere prudente prohibir.
5. Cuando la instalación de dichos anuncios se vaya a realizar infringiendo las normas y las disposiciones contenidas en este reglamento.

ARTICULO No.5. Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación y rehúsa cualquier disposición o norma que le sea contraria.

ARTICULO TRANSITORIO: Se concede el término de ciento ochenta (180) días calendario a partir de la entrada en vigencia de este reglamento. para que los Anuncios Publicitarios que se encuentren ya instalados cumplan con las disposiciones del mismo. Pasado dicho término el Ministerio de Obras Públicas, procederá a solicitar al Municipio respectivo la remoción de los anuncios publicitarios que continúen instalados y que infrinjan las normas y disposiciones contenidas en el presente reglamento.

DERECHO: Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 88 del 10. de Noviembre de 1995.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de mayo de 1997.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

MARIO J. CONTE G.
Viceministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESUELTO No. 214-R-91
(De 23 de mayo de 1997)

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que es notorio que en los últimos meses la proliferación de accidentes de tránsito en los cuales se han visto involucrados, en su mayoría conductores del servicio público del transporte.

Que en el afán de salvaguardar la seguridad ciudadana nos vemos en la obligación de tomar algunas medidas de seguridad, enmarcadas dentro de los parámetros legales para que dichos hechos no se repitan.

Que dentro de las investigaciones de las causas que originan estos eventos, entre otras cosas, se ha podido determinar que el uso de las "calzas" en proporciones no adecuadas a la estructura y especificaciones del vehículo así como los adornos, distintivos en el parabrisas, impiden la visibilidad del conductor.

RESUELVE:

PRIMERO: Las calzas que se utilicen en los vehículos del servicio público colectivo de pasajeros, no deberá exceder el ancho del mazo del resorte del mismo.

SEGUNDO: Solamente se permitirá el uso de visera en un ancho de ocho (8") pulgadas en la parte superior del parabrisas para la colocación del nombre de la ruta.

TERCERO: Todo vehículo que porte en el parabrisas adornos, distintivos, decoración, etc. será detenido por las autoridades competentes y ordenada la remoción de los mismos.

CUARTO: La transgresión reiterada de las normas establecidas en el presente resuelto serán objeto de aplicación de las sanciones dispuestas en el artículo 37, Capítulo IV, Sección 3a. de la Ley 14 del 26 de mayo de 1993, sobre Normas de Seguridad que deben cumplir los vehículos del servicio público.

QUINTO: Se conceden quince (15) días a partir de la publicación de la presente Resolución para que cumpla lo ordenado en la Primera Clausula. Es de inmediato cumplimiento la remoción de adornos, distintivos y decorados en el parabrisas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MARTIN TORRIJOS
Viceministro de Gobierno y Justicia

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RESOLUCION No. 10
(De 13 de mayo de 1997)

Por la cual se aprueba la metodología de traslado y estancia de los detenidos que asisten a las instalaciones del Ministerio Público.

El Procurador General de la Nación, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- 1. Que es necesario mantener una comunicación e información fluida entre el Ministerio Público y la Dirección de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia, con el propósito de que se evacuen sin demora las diligencias judiciales programadas con los internos de los diferentes centros carcelarios.*
- 2. Que es necesario habilitar un espacio adecuado para que los internos que van a realizar diligencias judiciales ante los diferentes despachos del Ministerio Público, puedan esperar en condiciones de seguridad y respeto a los derechos humanos.*
- 3. Que se requiere establecer un procedimiento para la recepción de los detenidos en espera de diligencias programadas en los diferentes despacho del Ministerio Público.*
- 4. Que mediante el artículo 328 del Código Judicial, modificado por el artículo 2 de la Ley 1 de 1995, se faculta al Procurador General de la Nación para introducir cambios en su organización administrativa.*

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Crear en la sede del Ministerio Público, una oficina centralizada que coordine con la Dirección de Corrección, el trámite de las solicitudes de traslados con 72 horas de anticipación.

ARTICULO SEGUNDO: Habilitar el espacio físico necesario para que sea utilizado por los internos que asisten a realizar diligencias judiciales a los diferentes despachos del Ministerio Público, del Primer Circuito Judicial.

ARTICULO TERCERO: Establecer la metodología de traslado y estancia de los internos de los diferentes centros carcelarios, a las instalaciones del Ministerio Público de la forma que a continuación se detalla:

A. CITACIONES:

- 1- Las citaciones deben efectuarse con 72 horas de anticipación, via fax, desde la oficina de enlace del Ministerio Público a la Dirección Nacional de corrección, que coordinará el traslado, con el centro penal respectivo.
- 2- La citación debe ser precisa, señalando el día, hora, lugar, motivo de la diligencia; identificar al citado por su nombre, apellido, alias y cédula (no se usarán los términos "a la mayor brevedad posible" o "al término de la distancia").

B. TRASLADO:

- 1- Los internos deben salir de sus respectivos centros debidamente identificados, requisados y aseados.
- 2- El custodio debe portar el protocolo del traslado y la identificación del interno citado.
- 3- Los internos serán trasladados diariamente a la sala de recepción del Ministerio Público donde permanecerán desde las 8:00 a.m. a 5:30 p.m., para evacuar sus diligencias judiciales.
- 4- En la sala de recepción del Ministerio Público se llevará un registro, a cargo de un funcionario del seguridad del lugar, donde constará el ingreso, recorrido y salida del interno, así como los nombres de los custodios responsables de los traslados de cada uno de ellos.
- 5- La seguridad en el traslado de los detenidos para las gestiones judiciales, en el Ministerio Público, será responsabilidad de los custodios de la Dirección Nacional de Corrección, previamente identificados.

- 6- La medida de seguridad, dentro del despacho del agente de instrucción, la determinará el jefe del despacho (con esposas, sin esposas u otras medidas que el Fiscal decida.
- 7- Cuando por alguna razón se ordena el traslado del detenido a otro lugar, fuera del despacho, para alguna gestión, ésta debe ser emitida por escrito.
- 8- Si el interno trasladado no puede evacuar toda la diligencia en el día, el agente de instrucción lo citará por escrito, para el día siguiente.
- 9- El interno debe ser trasladado al despacho del funcionario que lo citó, con media hora de antelación, por si desea conversar previamente con su abogado.

C. ALIMENTOS:

- 1- El Ministerio de Gobierno y Justicia es responsable de la alimentación de los detenidos y custodios. Esta se dará en la sala de recepción entre las 12:00 m.d. y 1:30 p.m.
- 2- Los detenidos que asistan a las diligencias judiciales no deben recibir alimentos, ropas, útiles de aseo u otros materiales de sus familiares, mientras se encuentren en las instalaciones del Ministerio Público.

D. VISITAS:

- 1- La sala de recepción de detenidos en el Ministerio Público, es un área restringida para efectuar visitas de toda índole. Sólo pueden tener acceso a ella, el funcionario de seguridad designado del Ministerio público, los custodios de los internos, algún funcionario que designe el señor Procurador.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes mayo de mil novecientos noventa y siete (1997).

Comuníquese y Cúmplase.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
JOSE ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ

EL SECRETARIO GENERAL
JOSE MARIA CASTILLO V.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FALLO DEL 21 DE MARZO DE 1997

ENTRADA Nº 7810

MAGISTRADO PONENTE: JOSE MANUEL FAUNDES
DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PROPUESTA POR MARIO GALINDO
HEURTEMATTE CONTRA EL ARTICULO 7º DEL DECRETO DE GABINETE Nº 109 DE
7 DE MAYO DE 1970 Y LA RESOLUCION Nº 201-48 DE 18 DE OCTUBRE DE
1977

REPARTIDO EL 6 DE MAYO DE 1986

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PANAMA, VEINTIUNO (21) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE
(1997).

V I S T O S:

Pendiente de resolver se encuentra la demanda de
inconstitucionalidad presentada por el Dr. MARIO GALINDO
HEURTEMATTE contra el artículo 7º del Decreto de Gabinete Nº 109 de
7 de mayo de 1970 y la Resolución Nº 201-48 de 18 de octubre de
1977, emitida por el Director General de Ingresos del Ministerio de
Hacienda y Tesoro; por ser violatorios uno y otra del inciso 14 del
artículo 179 de la Constitución Nacional, así como también contra
el artículo 2º de la referida Resolución 201-48 de 18 de octubre de
1977 por ser violatorio de la citada norma constitucional y además
del artículo 48 de la Constitución Nacional.

Las normas constitucionales que el recurrente considera
violadas, lo son el inciso
o 14 del artículo 179 y el artículo 48 de la Constitución Nacional,
el primero es del tenor siguiente:

"Artículo 179. Son atribuciones que
ejerce el Presidente de la República con
la participación del Ministro respectivo:
....

14. Reglamentar las leyes que lo
requieran para su mejor cumplimiento, sin

apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu."

Por su parte el artículo 48 de la Carta Magna reza así:

"Artículo 48. Nadie está obligado a pagar contribución ni impuesto, que no estuvieren legalmente establecidos y cuya cobranza no se hiciere en la forma prescrita por las leyes."

Una vez admitida la demanda de inconstitucionalidad, se corrió traslado del asunto al Procurador de la Administración quien, mediante Vista N° 61 del 11 de Junio de 1986, manifestó que los actos acusados no violan el numeral 14 del artículo 179 de la Constitución ni ninguna otra disposición de la misma.

No obstante, al analizar la situación planteada, observamos que la Corte ya se ha pronunciado con anterioridad en relación a algunas de las disposiciones acusadas en el presente negocio.

En efecto, el Dr. MARIO GALINDO HEURTEMATTE advirtió la inconstitucionalidad de las aludidas disposiciones dentro del proceso contencioso-administrativo de nulidad que elevara ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, y mediante Sentencia de cuatro (4) de febrero de 1992, la Corte, en Pleno, declaró que eran inconstitucionales el artículo 7 del Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970 y el punto 2 de la parte resolutive de la Resolución N° 201-48 de 18 de octubre de 1977.

En aquella ocasión, sostuvo el Pleno que:

"...el impugnado artículo 7 del Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970, publicado en la Gaceta Oficial N° 16.605 de 7 de mayo de 1970, al conceder al

Director General de Ingresos la
'...función de fijar criterio de
interpretación de las normas tributarias,

por medio de resoluciones,...', sin la
menor duda colisiona clara y directamente
el precitado numeral 14 del artículo 179
de la Constitución; por cuanto es
evidente que está atribuyendo a este
funcionario de la administración la
potestad de reglamentar en materia
fiscal, función que compete ejercer al
Presidente de la República con la
participación del Ministro respectivo,
pues, ciertamente, se trata de una
facultad dispuesta por la Constitución,
que sólo puede ser ejercida por los
funcionarios expresamente mencionados por
la norma constitucional confrontada.

....
De igual forma también el acusado punto
2 de la Resolución N° 201-48 de 18 de
octubre de 1977, dictada por el Director
General de Ingresos, a juicio del Pleno
de esta Corporación de Justicia infringe,
en el concepto de violación directa, el
comentado numeral 14 del artículo 179 de
la Constitución; **porque es evidente que,
so pretexto de reglamentar el literal (c)
del artículo 5 del aludido Decreto de
Gabinete N° 413 de 1970, el indicado
funcionario no está facultado
constitucionalmente para ejercerla, sino
privativamente corresponde al Presidente
de la República, con la participación del
Ministro respectivo.**

...
El punto 2º de la Resolución
Reglamentaria, dictada por el Director
General de Ingresos, efectivamente,
dispone una limitación que la ley no
establece, al establecer que el
'...contribuyente sólo puede tomar en
cuenta, como máximo, una cifra
equivalente a la renta gravable que haya
obtenido en el período fiscal en que se
efectúe tal... , lo que claramente
entraña una violación directa del
artículo 48 de la Constitución." (lo
resaltado es nuestro)

La jurisprudencia de esta Corte ha reiterado que no es
posible el examen de la constitucionalidad de materias que ya
han sido objeto de pronunciamiento de fondo. En vista de que
mediante la Sentencia mencionada, la Corte Suprema de
Justicia ha emitido una decisión sobre la constitucionalidad

del artículo 79 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970 y sobre el punto 29 de la parte resolutive de la Resolución N°201-48 de 18 de octubre de 1977, considera que debe abstenerse de emitir una decisión en el caso sub júdice respecto a las mencionadas disposiciones, por haberse configurado el fenómeno jurídico conocido como "cosa juzgada", en virtud de lo dispuesto en el artículo 203 de nuestra Carta Magna, que establece que las decisiones sobre el control constitucional que pronuncie la Corte Suprema de Justicia tienen el carácter de finales, definitivas y obligatorias; no obstante, es necesario que esta Corte se pronuncie sobre la totalidad del contenido de la Resolución N° 201-48 de 18 de octubre de 1977, tal como fuera demandado, veamos.

El actor ha indicado en su demanda que el Director General de Ingresos carece de potestad constitucional para expedir la Resolución N° 201-48 de 18 de octubre de 1977, lo cual ha hecho so pretexto de reglamentar el literal c) del artículo 5 del Decreto de Gabinete N° 413 de 1970. Al hacerlo, además de abrogarse una facultad constitucional que únicamente corresponde al Presidente de la República con el Ministro del ramo respectivo, ha rebasado los términos de la ley reglamentada al introducir restricciones y limitaciones que ella no contiene, violando así, directamente, el inciso 14 del artículo 179 de la Constitución Nacional. También manifestó el demandante que la Resolución en comento infringe el artículo 48 de la Carta Magna, pues "crea una restricción que la Ley no contempla a propósito del monto de la deducción que puede efectuar el contribuyente en concepto de reinversión de utilidades, haciendo de esta guisa más onerosa la carga fiscal que recae sobre el contribuyente, lo que, en el fondo, equivale a aumentar por vía reglamentaria el monto del

impuesto previsto en la Ley."

Corrido el respectivo traslado al señor Procurador de la Nación, éste manifestó respecto a la Resolución 201-48 de 18 de octubre de 1977, que ésta no viola la Constitución ya que fue emitida por el Director de Ingresos con base en la potestad de interpretar la ley que tienen asignada de manera general, todas las autoridades públicas encargadas de darle cumplimiento; dicha potestad interpretativa difiere de la potestad reglamentaria establecida en el numeral 14 del artículo 197 de la Constitución y que está reservada únicamente para el Presidente de la República; " el num. 14 del artículo 179 de la Constitución asigna al Ejecutivo la potestad reglamentaria reglada y en la resolución acusada, el Director General de Ingresos ejerció una función de interpretación de las leyes tributarias, por lo cual no substituyó o suplantó al primero en el ejercicio de aquella atribución."

Fijado en lista el edicto que establece la ley y que abre el compás para que quienes así lo desearan presentaran alegatos en la presente demanda, el Dr. MARIO GALINDO HEURTEMATTE sustentó en tiempo oportuno su alegato de conclusión (fs. 50-68) en el que ratifica los conceptos externados en el escrito de demanda y además, discrepa de la opinión del señor Procurador por las siguientes razones:

" a.- Es bien sabido que la potestad reglamentaria de que es titular el Organó Ejecutivo consiste en la facultad de expedir reglamentos de carácter general y obligatorio con la finalidad de desarrollar los preceptos de la Ley, desenvolverlos, precisarlos, concretarlos, crear los medios para su ejecución, y dictar las medidas para su cumplimiento. Se trata, en síntesis, de hacer que la Ley resulte viable, activa, esto es, que produzca, mediante su adecuada inteligencia, los resultados y

efectos que determinó el legislador.

b.- La referida potestad entraña, necesaria e ineluctablemente, la facultad de interpretar la Ley reglamentada, puesto que humana y jurídicamente resulta imposible desarrollar los preceptos de una ley sin que dicha tarea sea precedida de la interpretación adecuada de ésta.

...
En efecto, cualquiera que lea dicha resolución con ánimo desprevenido tendrá que aceptar que, por su contenido, la misma es indistinguible del típico decreto reglamentario que podría haber expedido el Órgano Ejecutivo en ejercicio de su potestad reglamentaria. Esta similitud, huelga apuntarlo, lejos de ser casual, es producto del hecho de que la facultad que, inconstitucionalmente, se le ha otorgado al Director General de Ingresos es exacta a la potestad reglamentaria de que está investido el Órgano Ejecutivo.

...
...la Administración incurre en el flagrante error de confundir la potestad reglamentaria radicada por el constituyente en el Presidente de la República en punto a la debida ejecución de las leyes con el tipo de reglamentación de mero detalle que pueden hacer ciertos funcionarios administrativos subalternos en relación con el funcionamiento interno y la prestación de los servicios de las dependencias puestas a su cargo.

...
Nada de lo expresado supone el desconocimiento de la diferencia que, en efecto, existe entre la potestad reglamentaria y la facultad jurisdiccional de interpretar las leyes. La diferencia entre una y otra atribución es tan obvia que sale sobrando cualquier comentario al respecto. Lo que ocurre, empero, es que la potestad de que se ha investido al Director General de Ingresos no es, en realidad de verdad, la de interpretar la Ley para aplicarla a casos concretos, ni tampoco la de emitir concepto u opinión acerca del alcance o sentido de las normas jurídicas de índole tributaria, sino la de dictar resoluciones de carácter general en las que se consigne, para el futuro, el criterio con que deben aplicar tales normas los funcionarios a quienes compete tal función.

...

Está, pues, claro que tanto el ejercicio por parte de la Dirección General de Ingresos de la atribución que le concede

el artículo 79 del Decreto de Gabinete N° 109 de 1970 como el ejercicio por el Órgano Ejecutivo de la potestad reglamentaria que le otorga la Constitución resultan en la expedición de actos jurídicos de la misma naturaleza y de idéntico contenido, de donde se sigue que ambas atribuciones son homogéneas y que, por consiguiente, la norma legal impugnada le ha adscrito al Director General de Ingresos una competencia que, por ministerio de la Constitución, corresponde de manera exclusiva y privativa al Órgano Ejecutivo. Ello, obviamente, apareja la violación de la norma constitucional pertinente."

Con el objeto de resolver la presente demanda de inconstitucionalidad es pertinente reproducir el texto de la resolución impugnada:

" RESOLUCION N° 201-48

Panamá, 18 de octubre de 1977
EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS, en uso de las facultades que le concede la Ley,
CONSIDERANDO:

Que el literal c) del Artículo 59 del Decreto de Gabinete N° 413 de 30 de diciembre de 1970, establece:

'ARTICULO QUINTO: Las empresas que se acojan al régimen del presente decreto de Gabinete y que dediquen su producción al mercado doméstico gozarán de los incentivos fiscales establecidos en los siguientes incisos:

c.- Exoneración del Impuesto sobre la Renta sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de la capacidad de la planta o para producir artículos nuevos, siempre que se trate de activos fijos en la parte que esa reinversión sea superior al 20% de la renta neta gravable en el ejercicio fiscal de que se trate.'

Que es necesario establecer las formalidades que deben cumplir los contribuyentes para acogerse a los beneficios de la norma legal anteriormente transcrita a los efectos de que las normas tributarias se cumplan en forma correcta y a fin de evitar incorrectas interpretaciones de las mismas por parte de contribuyentes y

funcionarios coadyuvando de esa manera a las mejores relaciones Fisco-Contribuyente,

RESUELVE 1º Las empresas que tengan contrato con la Nación que deseen acogerse a los beneficios derivados del Literal (c) del Artículo 5º del Decreto de Gabinete N° 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete N° 172 de 24 de agosto de 1972, deberán comprobar la inversión que efectuaron mediante la presentación de una certificación que a los efectos expedirá el Ministerio de Comercio e Industrias, en la cual se hará constar los activos fijos adquiridos, fecha de incorporación, y que los mismos fueron destinados a producir artículos nuevos o a ampliar la capacidad de la planta.

El contribuyente adjuntará a su Declaración Jurada de Rentas la certificación a que se hace referencia en el párrafo anterior e incluirá un anexo en el cual cuantificará el costo de los activos fijos adquiridos.

(*) 2º Para los efectos de la exoneración concedida, la reinversión efectuada no podrá ser cuantificada en una cantidad mayor que la renta gravable del contribuyente correspondiente al año fiscal en referencia.

3º Para cuantificar la Renta Exonerada del Impuesto, se calculará el exceso de la reinversión sobre el 20% de la renta gravable. Esta suma así determinada se restará de la renta gravable y al saldo resultante se le aplicará la tarifa del Impuesto sobre la Renta que en cada caso corresponda.

4º A los efectos del pago del Impuesto Complementario, el mismo se determinará tomando como base de cálculo la renta gravable original del contribuyente, toda vez que para los efectos no se considera que haya renta exenta del Impuesto de Dividendos.

5º El total de la suma reinvertida será llevada a un renglón de Superavit, que se denominará 'UTILIDADES REINVERTIDAS EN ACTIVOS FIJOS'. Las sumas de dinero que correspondan a este rubro podrán ser capitalizadas, pero no podrán ser distribuidas como dividendos en efectivo hasta tanto los activos fijos adquiridos hayan sido totalmente depreciados.

Esta Resolución comenzará a regir a los

quince (159 días hábiles después de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no existe recurso alguno en la vía

gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 6º del Decreto de Gabinete Nº 109 de 7 de mayo de 1970.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

FERNANDO ARAMBURU PORRAS

RICARDO S. LEVY

El Secretario".

(*) Este artículo fue declarado inconstitucional mediante sentencia de 4 de febrero de 1992.

Como se observa, la resolución antes transcrita fue expedida en uso de las facultades que al efecto le concedía al Director General de Ingresos el artículo 7º del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, que, como ya hemos visto, fue declarado inconstitucional mediante Sentencia de cuatro (4) de febrero de 1992, y le autorizaba para "la función de fijar el criterio de interpretación de las normas tributarias, por medio de resoluciones, cuando las circunstancias así lo exijan.". En vista de que dicha disposición vulneraba el numeral 14 del artículo 179 de la Constitución Política, fue declarada inconstitucional, de modo que desapareció del mundo jurídico.

En el caso que nos ocupa, se ha demandado una resolución (201-48 de 18 de octubre de 1977) cuya existencia en el mundo jurídico depende y se desprende directamente de la existencia de otra norma (artículo 7º del Decreto de Gabinete Nº 109 de 1970) que ya ha sido declarada inconstitucional; de modo, pues, que mal puede ser una norma cuyo presupuesto ya no subsiste.

No obstante, debemos señalar que la Resolución 201-48 de 18 de octubre de 1977, se encuentra vigente, pues su inconstitucionalidad no ha sido declarada, sino únicamente sobre uno de sus artículos, el segundo.

Observa la Corte, que, tal como lo manifestara el actor,

el inciso catorce (14) del artículo 179 de nuestra Carta Magna, confiere de manera única y exclusiva al señor Presidente de la República la potestad de reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu. Se deduce de lo anterior que tal potestad es indelegable por cuanto que la Constitución Nacional vigente no lo permite.

El Pleno no comparte el criterio del Procurador de la Administración cuando afirma que una cosa es la Reglamentación y otra cosa es la interpretación de las normas. Situación distinta ocurre sin embargo, cuando como ente jurisdiccional interprete un hecho jurídico fiscal particular para adecuarlo a la norma a la cual se subsume tal situación, pero no puede emitir normas reglamentarias, de carácter fiscal general ya que tal atribución está conferida al Presidente de la República con el Ministro del ramo, por disposición constitucional.

Al respecto, BIELSA nos dice en su obra "Derecho Administrativo", que la potestad reglamentaria consiste: "por una parte, en ordenar los principios de la ley en preceptos particulares más analíticos y precisos con referencia a la actividad administrativa, cuando ello es necesario o conveniente para la mejor o más oportuna aplicación de aquella; y por otra, **en precisar, aclarar e interpretar -a los fines de su mejor comprensión y aun vulgarización- el alcance de la ley**, es decir, de sus principios más generales, proveer por normas específicas a la ejecución de sus mandatos, lo que se hace en circulares e instrucciones." (p. 306, Tomo I)(lo resaltado es nuestro).

No es posible, pues, afirmar que la reglamentación es cuestión diferente de la interpretación, pues al reglamentar se está indirectamente interpretando los principios señalados en la ley que se pretende reglamentar.

Esta Corporación de Justicia ha sostenido en reiteradas ocasiones, que la potestad reglamentaria es indelegable por mandato constitucional y le corresponde al Presidente de la República junto al Ministro del ramo, veamos este fallo de cinco (5) de mayo de 1993:

" Según los principios de Derecho Administrativo y del Constitucional, las leyes formales son aquellas que dicta la Asamblea en ejercicio de su potestad legislativa. Algunas de ellas requieren, para su aplicación o cumplimiento, ser desarrolladas mediante decretos reglamentarios de ejecución, los que poseen carácter general. Tales instrumentos jurídicos son firmados por el Presidente de la República y por el Ministro del ramo respectivo. De este modo se cumple la potestad reglamentaria que reside en el órgano Ejecutivo por virtud del artículo 179, numeral 14 de la Carta Magna.

No es posible en tal virtud, de acuerdo al tenor literal de ese precepto, a una interpretación sistemática del magno estatuto y a la costumbre constitucional, desarrollar o reglamentar una ley por medio de un simple resuelto ministerial, que ignora la formalidad constitucional sustantiva de la participación del Presidente de la República en la formación del acto."

Sumado a la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 79 del Decreto de Gabinete 109 de 1970, que autorizaba la emisión de resoluciones interpretativas por parte del Director General de Ingresos, tenemos que la Resolución N° 201-48 impugnada, ignorando que su expedición requiere de la participación del Presidente de la República, viola directamente el numeral 14 del artículo 179 de la

Constitución Nacional, por tanto, se hace necesario declararlo así.

En consecuencia, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: que se ha producido el fenómeno jurídico de COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL respecto al artículo 7º del Decreto de Gabinete Nº 109 de 7 de mayo de 1970 y el punto 2º de la Resolución 201-48 de 18 de octubre de 1977; y

SEGUNDO: QUE ES INCONSTITUCIONAL la Resolución Nº 201-48 de 18 de octubre de 1977, emitida por el Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Notifíquese y publíquese en la Gaceta Oficial.

MGDO. HUMBERTO A. COLLADO

MGDA. MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI
DE AGUILERA

MGDO. RAFAEL GONZALEZ

MGDA. AURA E. GUERRA
DE VILLALAZ

MGDO. ARTURO HOYOS

MGDO. EDGARDO MOLINO MOLA

MGDO. ELIGIO A. SALAS

MGDO. FABIAN A. ECHEVERS

MGDO. ROGELIO A. FABREGA Z.

DR. CARLOS H. CUESTAS
SECRETARIO GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AVISOS

AVISO
Yo, Esilda Migdalia Caballero Vargas con cédula de identidad personal número 4-123-1641, haga constar que vendí mi establecimiento comercial tipo B denominado Almacén Feliz al señor Ng Chi Man con cédula de identidad personal número E-8-50980 L-042-028-08
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Por este medio y de acuerdo con el artículo 777 del Código de Comercio informo al público que mediante Escritura Pública 2731 he comprado al señor SZE MING CHU LIN el establecimiento comercial RESTAURANTE MING SING. Dicha Escritura tiene fecha 10 de abril de 1997.
WANG LIM HAO MIN
Ced. PE-12-1649
L-042-297-95
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio Aviso al Público, que he adquirido el establecimiento denominado "RESTAURANTE GRAN ASIA EXPRES", ubicado en la Vía Domingo Díaz, Plaza Tocumen, Local #19, Juan Díaz y que era de propiedad de la señora Li Jian Ying, por medio de la escritura Pública #5839, expedida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.
Fdo. Guo Giang Mo San
Ced. N-18-952

L-042-276-46
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio Aviso al Público, que he adquirido el establecimiento denominado "TALLER DE BELERIA CHINA", ubicado en Galerías Miami, El Dorado, Corregimiento de Pedagogía y que era propiedad de la señora Juliana Yip de Lao, por medio de la Escritura Pública #5836, expedida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.
Fdo. Chi Wei Wong Na
Ced. N-18-883
L-042-276-38
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a KWUN FAAT LIN CHONG, con R.U.C. # PE-8-2399, el establecimiento comercial denominado "MINI SUPER CAPITAL ORIENTAL", ubicado en Avenida 21 de enero, Edificio #24-52, Corregimiento de Candelaria, Atentamente,
SHA MING LAM LAW
Cédula N-18-928
L-042-276-51
Tercera publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO
Rosa María Vargas.

portador de la cédula de identidad personal número 4-270-636, actuando en mi propio nombre hago constar que procederé a cancelar el registro comercial como persona natural número 4-25447 que ampara el negocio TALLER SALVADOR en la ciudad de David, expedida el 22 de septiembre de 1992, e inscrita en el Registro Comercial al Tomo 46, Folio 235 de la provincia de Chiriquí, por el hecho de que pasaremos a ser una persona jurídica.
David, 28 de abril de 1997
L-042-015-51
Tercera publicación

AVISO
Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 8 de mayo de 1997, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado SUPER MERCADO FU, ubicado en Sector Sur, calle Principal, casa s/n Corregimiento de Tocumen de esta ciudad a la señora LURIS CRUZ GARCIA.
Panamá, 8 de mayo de 1997.
ROBERTO LEON WONG
Cédula N-18-478-678
L-042-288-38
Primera publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO

PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 3116 CERTIFICA
Que la sociedad TROPICUS PROPERTIES, INC., se encuentra registrada en la Ficha 156351, Rollo 16460, Imagen 82, desde el dos de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

DISUELTA
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública número 2052 de 20 de marzo de 1997 en la Notaría Duodécima del circuito de Panamá según consta al Rollo 54203 y la Imagen 90 Sección Micropelícula Mercantil- desde el 14 de mayo de 1997.
Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y siete, a las 11-23-03.9 a.m.
Nota - Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-
MIGDALIA DE VALDIVIESO
Certificador
L-042-313-02
Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 2855 CERTIFICA
Que la sociedad PICKFORD DEVELOPMENT INC., se encuentra registrada en la Ficha 159782, Rollo 16915, Imagen 86, desde el siete de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

DISUELTA
Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 2055 de 20 de marzo de 1997 de la Notaría Duodécima del circuito de Panamá según consta al Rollo 54171, Imagen 0032, de la Sección Micropelículas Mercantil- desde el 12 de mayo de 1997.
Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el quince de mayo de mil novecientos noventa y siete, a las 04-13-25.8 p.m.
Nota - Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-
MIGDALIA DE VALDIVIESO
Certificador
L-042-256-78
Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 2169 CERTIFICA

Que la sociedad GUARANY INCORPORATED, se encuentra registrada en la Ficha 129445, Rollo 13094, Imagen 161, desde el veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y cuatro,
DISUELTA
Esta sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 2050 de 20 de marzo de 1997, de la Notaría Duodécima del circuito de Panamá según consta al Rollo 54004 y la Imagen 10 de la Sección de Micropelículas Mercantil- desde el 29 de abril de 1997.
Expedido y firmado en

la ciudad de Panamá, el trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, a las 01-05-41.0 p.m.

Nota - Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

MIGDALIA DE VALDIVIESO
Certificador
L-042-256-78
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No 3.479 del 5 de mayo de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 139058, Rollo: 54172, Imagen: 0042 el día 12 de mayo de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**ALTIMA TRADING INC.**"

Panamá, 14 de mayo de 1997
L-042-315-22
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No 3.483 del 5 de mayo de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 124235, Rollo: 54168, Imagen: 0093 el día 12 de mayo de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada

" A N T E G A L HOLDINGS CORP."
Panamá, 14 de mayo de 1997
L-042-315-14
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No 2.997 del 18 de abril de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 185229, Rollo: 54152, Imagen: 0018 el día 9 de mayo de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**B I L M O CORPORATION**"

Panamá, 14 de mayo de 1997
L-042-315-30
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No 3.481 del 5 de mayo de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 213501, Rollo: 54169, Imagen: 0002 el día 12 de mayo de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**EDISTO PROPERTY HOLDINGS INC.**"

Panamá, 14 de mayo de 1997
L-042-315-56
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No 3.397 del 30 de abril de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 246.417, Rollo: 54.122, Imagen: 0062 el día 8 de mayo de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**FELDEBAR CORP.**"

Panamá, 12 de mayo de 1997
L-042-316-03
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No 3.510 del 6 de mayo de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 110098, Rollo: 54172, Imagen: 0096 el día 12 de mayo de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**LIPORTEX TRADE S.A.**"

Panamá, 14 de mayo de 1997
L-042-316-37
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No 3.398 del 30 de abril de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del

Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 161525, Rollo: 54160, Imagen: 0079 el día 12 de mayo de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**M A P A L B O S CORPORATION**"

Panamá, 14 de mayo de 1997
L-042-316-45
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No 3.484 del 5 de mayo de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 215585, Rollo: 54158, Imagen: 0064 el día 9 de mayo de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**CAJOL GENERAL INC.**"

Panamá, 14 de mayo de 1997
L-042-315-48
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No 3.478 del 5 de mayo de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 123598, Rollo: 54158, Imagen: 0080 el día 9 de mayo de 1997, en la Sección de Micropelícula

(Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**M E C A N I C A TRADING CORP.**"

Panamá, 14 de mayo de 1997
L-042-316-53
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No 3.482 del 5 de mayo de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 228212, Rollo: 54172, Imagen: 0050 el día 12 de mayo de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**FABLEX VALUES CORP.**"

L-042-315-72
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No 3.440 del 2 de mayo de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 270594, Rollo: 54158, Imagen: 0074 el día 9 de mayo de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**ZODIAC INTERNATIONAL INVESTMENTS INC.**"

Panamá, 14 de mayo de 1997
L-042-316-61
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 41

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANA ISABEL FIGUEROA DE BETHANCOURT**, Panameña, mayor de edad, casada, secretaria, residente en esta Ciudad, Portadora de la cédula de identidad personal No. 8-113-89, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Manuel V. Alendas 18 sur, de la Barriada Barrio Colón, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Finca 58309, Tomo 1355, Folio 140, propiedad de Humberto De La Cruz con 7.00 mts.

SUR: Finca 66839, Tomo 1539, Folio 38, propiedad de Angela María Ponce con 7.00 mts.

ESTE: Calle Manuel V. Alendas 18 sur con 10.30 mts

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Isabel de Figueroa con 10.30 mts.

Area total del terreno, setenta y dos metros cuadrados con tres

decímetros cuadrados (72.03 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 8 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de abril de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde

(Fdo.) Sr. ELIAS

CASTILLO

DOMINGUEZ

Jefe de la Sección

de Catastro

(Fdo.) ANA MARIA

PADILLA

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de abril de mil novecientos noventa y siete.

ANA MARIA PADILLA Encargada de la Sección de Catastro Municipal L-042-319-20 Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 42

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **AGUSTIN BOLIVAR FIGUEROA ALVENDAS**,

Panameño, mayor de edad, Casado, Auditor Bancario, residente en esta Ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-114-178 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Santa Rita 19 Sur, de la Barriada Barrio Colón, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 16.30 mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 16.30 mts.

ESTE: Finca 66839, Tomo 1539, Folio 38, propiedad de Angela María Ponce Rangel con 8.90 mts.

OESTE: Calle Santa Rita, 19 Sur con 8.90 mts

Area total del terreno, ciento cuarenta y cinco metros cuadrados con siete decímetros cuadrados (145.07 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 8 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran

afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de abril de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde (Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) ANA MARIA PADILLA

Encargada de la Sección de Catastro Municipal L-042-319-20 Unica publicación

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de abril de mil novecientos noventa y siete.

ANA MARIA PADILLA Encargada de la Sección de Catastro Municipal L-042-319-12 Unica publicación

afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de abril de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde

(Fdo.) Sr. ELIAS

CASTILLO

DOMINGUEZ

Jefe de la Sección

de Catastro

(Fdo.) ANA MARIA

PADILLA

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de abril de mil novecientos noventa y siete.

ANA MARIA PADILLA

Encargada de la

Sección

de Catastro Municipal

L-042-319-12

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5 PANAMA OESTE EDICTO Nº 201-DRA-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **VALERIO MARTINEZ**, vecino (a) de Terria Nacional, corregimiento Ciri Grande, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-121-286, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-

409-92, según plano aprobado Nº 802-06-12372 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 25 Has +1857.21 M2, ubicada en Teria Arriba, Corregimiento de Ciri Grande, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Bernardino Gil SUR: Concepción Chirú y Valerio Martínez

ESTE: Río Teria OESTE: Saturnino Rodríguez y Valentín Vásquez

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Ciri Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 28 del mes de abril de 1997.

GLORIA MUÑOZ Secretaria Ad-Hoc

JOSE CORDERO SOSA Funcionario Sustanciador

L-042-355-84 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE EDICTO Nº 100-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **GRACIANO PUNTES MENESES (L) GRACINIANO FUENTES MENESES (U)**, vecino (a) de La Candelaria, corregimiento Río Grande, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-17-100, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-507-95, según plano aprobado Nº 205-07-6636, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 0.748 08 M2, ubicada en La Candelaria, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de tierra.
SUR: Calle de tierra.
ESTE: Calle de tierra.
OESTE: Carretera Interamericana a Llano del Apóstol.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última Publicación. Dado en Penonomé, a los 1 días del mes de abril de 1997

MARISOL A DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO ABDIEL NIETO

Funcionario Sustanciador
L-074-791
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE

EDICTO Nº 101-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUANA DOMINGUEZ RIVERA**, vecino (a) de Sonadora, corregimiento Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-70-409, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-328-93, según plano aprobado Nº 205-06-6685, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 0.182 65 M2, ubicada en Sonadora, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Zarati.
SUR: Carretera de asfalto de Penonomé a Churuquita Chiquita
ESTE: Angela Jaén, Faustino De León, Julio Fernández, Florencio De León.
OESTE: Oscar Domingo

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de

Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última Publicación. Dado en Penonomé, a los 8 días del mes de abril de 1997.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-074-813
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE

EDICTO Nº 102-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EMMA SANCHEZ DE GIL Y OTROS**, vecino (a) de Penonomé, corregimiento Penonomé, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-43-5 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-673-96, según plano aprobado Nº 205-05-6735, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has + 3403.49 M2 ubicada en El Coco, Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de

Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de asfalto.
SUR: Bernardino Buitrago.

ESTE: Estelia Camarco - Carretera de asfalto.

OESTE: Sósimo Águllar B.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última Publicación. Dado en Penonomé, a los 2 días del mes de abril de 1997.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-074-855
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE

EDICTO Nº 109-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FIDEL SANCHEZ VALDES** vecino (a) de Nuevo Chorrillo, corregimiento Arraiján, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-52-565,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-257-96, según plano aprobado Nº 201-08-6553 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1712.24 M2, ubicada en San Juan de Dios, Corregimiento de San Juan de Dios, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre - Río Marica Benita Valdes.

SUR: Jorge Valdés Sánchez

ESTE: Gilberto Sánchez.

OESTE: Franklin Valdés.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de San Juan de Dios - Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última Publicación. Dado en Penonomé, a los 8 días del mes de abril de 1997.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-075-026
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE

**REFORMA AGRARIA
REGION N° 4-
COCLE**

EDICTO N° 110-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **TANIA ARGENTINA CHONG DE FLEMING**, vecino (a) del corregimiento Villa de la Fuente, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-122-859 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-433-96, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca N° 2685, inscrita al Tomo 322, Folio 182 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial 0 Has + 0.884.9306 M2, ubicada en el Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle a otros lotes.
SUR: Resto de la finca N° 2685- Tomo 322 - Folio 182.
ESTE: Lote N° 45.
OESTE: Lote N° 43 - Juan Francisco Sinclair. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de El Chirú - Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última Publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 8 días del mes de abril de

1997.
MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-074-855
Única publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4-
COCLE**

EDICTO N° 112-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EUSEBIO PEÑALOZA QUIJADA Y OTROS**, vecino (a) de Coclé, corregimiento Coclé, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-92-324, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-728-95, según plano aprobado N° 205-03-6402, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3658.42 M2, ubicada en Coclé, Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Agustín Alzamora Hijo.
SUR: Carretera Interamericana.
ESTE: Servidumbre.
OESTE: Envagelista Peñalcaza. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o

en la Corregiduría de Coclé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última Publicación. Dado en Penonomé, a los 8 días del mes de abril de 1997.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-074-038
Única publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2-
VERAGUAS**

EDICTO N° 116-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **JUAN ANTONIO GONZALEZ HERRERA**, vecino (a) de Cabecera, corregimiento Santiago, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 8-516-801, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-2887, según plano aprobado N° 910-07-9653, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 31 Has + 4614.51 M2, ubicadas en Cerro Pílares, Corregimiento de La

Soledad, Distrito de Soná, Provincia de Santiago, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rodolfo Steco, camino de 5.00 metros de ancho a La Soledad a San Antonio.

SUR: Mario Emilio Dutary, camino de 5.00 metros de ancho a La Soledad a San Antonio.
ESTE: Juan Antonio González.

OESTE: Juan Antonio González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de ——— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última Publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 19 días del mes de marzo de 1997.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-040-208-16
Única publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2-
VERAGUAS**
EDICTO N° 455-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita)

EDUARDO DEL CARMEN SANCHEZ CHAVEZ, vecino (a) de Ciribulaco corregimiento Ponuga, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-124-1538, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-8987, según plano aprobado N° 909-06-9358, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 8 Has + 8184.87 M2, ubicadas en Carrizal, Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manglares.

SUR: Asentamiento Camposino Victoriano Franco.

ESTE: Aquilino Tejera, campo de Ciribulaco al no de 15.00 metros de ancho.

OESTE: Manglares.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de ——— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última Publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 17 días del mes de marzo de 1997.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-037-335-55
Única publicación R